



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 497-CU-2026
Piura, 07 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000136-4002-26-1, del 04.Agos.2026, que presenta el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario-Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio Múltiple N° 187-2026-ASPEFAM-P, del 03.Ago.2026, Oficio N° 489-2026-UNP-FCS, del 04.Ago.2026, Proveído S/N, del 04.Ago.2026, Oficio N° 482-AE-URH-UNP-2026, del 04.Ago.2026, Proveído S/N, del 05.Ago.2026, Informe N° 910-2026-OCAJ-UNP, del 05.Ago.2026, Oficio N° 3747-R-UNP-2026 del 05.Ago.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 187-2026-ASPEFAM-P, del 03.Ago.2026, la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM) cursa invitación al Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, para integrar la delegación que participará en el Congreso AMEE 2026, a realizarse en la ciudad de Viena, Austria, del 19 al 26 de agosto del 2026;

Que, mediante Oficio N° 489-2026-UNP-FCS, del 04.Ago.2026, el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario-Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, comunica al señor Rector(e) de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de transcribir el acuerdo del Consejo de Facultad, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2026, mediante el cual se aprueba por unanimidad la licencia con goce de haber a favor del Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, del 18 al 28 de agosto de 2026, cuyo tenor es como sigue:

"APROBAR POR UNANIMIDAD LA LICENCIA CON GOCE DE HABER SOLICITADA POR EL DR. RAFAEL EDUARDO GALLO SEMINARIO, DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PARA QUE PARTICIPE EN EL CONGRESO AMEE 2026, A PARTIR DEL 18 AL 28 AGOSTO DEL 2026, EN LA CIUDAD DE VIENA, AUSTRIA".

Asimismo, precisa que, el Congreso AMEE 2026, es un evento internacional anual de la Asociación Internacional para la Educación de Profesionales de la Salud, siendo éste un punto de encuentro global para debatir sobre innovación, enseñanza e investigación en la salud y en esta ocasión el suscrito representará a ASPEFAM (Asociación Peruana de Facultades de Medicina) del cual es Miembro del Consejo Directivo; (...)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 497-CU-2026 Piura, 07 de agosto del 2026

Que, con Proveído S/N, del 04.Ago.2026, la Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, eleva el citado expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para la emisión del informe correspondiente;

Que, con Oficio N° 482-AE-URH-UNP-2026, del 04.Ago.2026, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente: "(...), relacionado con el pedido de licencia con goce de haber a favor del servidor docente **Dr. Rafael Gallo Seminario**, con la finalidad de participar en el **CONGRESO AMEE 2026**, evento que se desarrollará en la ciudad de Viena - Austria, en los días comprendidos del 18 y hasta el 28 de agosto de 2026. Sobre el asunto que nos ocupa, se hace mención que la citada licencia cuenta con acuerdo de Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2026, según lo menciona el Oficio de la referencia; así también cuenta con acuerdo de Consejo de Departamento Académico Clínico Quirúrgico, realizado el 03 de agosto y expuesto en el Oficio N° 65-2026-UNP-FCS-DPTO. Clínico Quirúrgico. Siendo así esta Unidad considera procedente el otorgamiento de la licencia con goce de haber del señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, por el tiempo comprendido en el primer párrafo del presente documento";

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente:

268.16.-Recibir facilidades necesarias para la asistencia a congresos, certámenes científicos, programas recreacionales.

268.19.-Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento relacionado con su especialidad.

Que, con Proveído S/N, del 05.Ago.2026, la Secretaria General de esta Casa Superior, deriva el citado expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando el informe legal correspondiente;

Que, conforme a lo señalado, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes:

Art. 243°.-De los derechos de los docentes Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...)

243.19 Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamientos relacionados con su especialidad. (...)

Asimismo:

Art. 244°. De las licencias con goce de remuneración

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

244.5 Capacitación oficializada.

Que, mediante Que, con Informe N° 910-2026-OCAJ-UNP, del 05.Ago.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente "(...), 2.3 Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados; esta Oficina Central cumple con informar que, para que el Dr. RAFAEL GALLO SEMINARIO pueda participar en el CONGRESO AMEE 2026, a partir del 18 al 28 de agosto del 2026, en la ciudad de Viena, Austria; necesita contar con licencia por parte de nuestra institución; ante ello, y teniendo en consideración la opinión favorable por parte de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N°482- AE-URH-UNP-2026; asimismo, al amparo de lo regulado en el art. 88 numeral 88.7 de la Ley Universitaria- Ley N°30220, y los art. 268 y 269 del Estatuto de nuestra casa superior de estudios, este despacho opina por la viabilidad de lo solicitado.

POR LO EXPUESTO.- De conformidad con los preceptos legales señalados, además de los argumentos expuestos en el presente informe; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que:

- Resulta viable la solicitud de licencia con goce de haber, a favor del Dr. RAFAEL GALLO SEMINARIO, del 18 al 28 de agosto del 2026, a fin de que pueda participar en el CONGRESO AMEE 2026, en la ciudad de Viena, Austria, dado que se cuenta con opinión favorable por parte



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 497-CU-2026 Piura, 07 de agosto del 2026

de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N°482- AE-URH-UNP-2026; asimismo, por los demás argumentos expuestos en el presente informe.

- b) Se debe REMITIR lo actuado a Consejo Universitario, para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente”;

Que, mediante Oficio N° 3747-R-UNP-2026 del 05.Ago.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite a la Secretaria General el citado expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **“174.18 Autorizar los viajes fuera del país en Comisión de Servicio del Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes; recibir y evaluar el informe correspondiente.”;**

Que, estando a lo expuesto y tras la valoración conjunta de los actuados, se concluye que la solicitud de viaje al exterior y licencia con goce de haber a favor del Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, cumple estrictamente con el marco legal del Artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por lo cual, en estricta observancia del principio de legalidad y concordando con la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos expresada en el Oficio N° 482 -AE-URH-UNP-2026, y la opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 910-2026-OCAJ-UNP. Por lo que, **en Sesión Extraordinaria N° 13 del 07.Ago.2026, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, acordó PROCEDENTE- la solicitud de otorgamiento de la LICENCIA CON GOCE DE HABER del Dr. Rafael Eduargo Gallo Seminario del 18 al 28 de agosto del 2026, a fin de que pueda participar en el CONGRESO AMEE 2026, en la ciudad de Viena, Austria;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”** Señalando dentro de sus funciones, **“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...).”;**

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N°13 del 07.Ago.2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje al exterior del **DR. RAFAEL EDUARDO GALLO SEMINARIO, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud** de la Universidad Nacional de Piura, del **18 al 28 de agosto del 2026**, a fin de participar **CONGRESO AMEE**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 497-CU-2026
Piura, 07 de agosto del 2026

2026, a realizarse en la ciudad de Viena, Austria; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER, por comisión de servicio a favor de la **DR. RAFAEL EDUARDO GALLO SEMINARIO**, por el periodo comprendido del **18 al 28.Ago.2026**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y lo señalado en el Oficio N° 482-AE-URH-UNP-2026.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

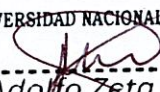
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FIP, DIP, INT (Dr. Rafael E. Gallo Seminario), ARCHIVO
07copias/ VAGV/kmt



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)